

00001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA."

SUSCRITO ENTRE:

PAOLA ALEXANDRA DELGADO FLORES,
MARÍA FERNANDA LÓPEZ FLORES,
DIANA ARACELI RAMOS ROSALES,
NORMA ALEXANDRA ORDÓÑEZ FLORES
CRISTIAN EDUARDO MOSQUERA ARTIEDA,
JUANA DE LOURDES PAZMIÑO HERRERA; y,
CARLOS VLADIMIR SALVADOR BOTAR

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

DI: 3 COPIAS

J.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
lunes veintiocho de julio del dos mil ocho, ante mi doctor, JUAN VILLACIS

MEDINA, notario Noveno del cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG, de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos los señores: Paola Alexandra Delgado Flores, María Fernanda López Flores, Diana Araceli Ramos Rosales, Norma Alexandra Ordóñez Flores, Cristian Eduardo Mosquera Artieda, Juana de Lourdes Pazmiño Herrera; y, Carlos Vladimir Salvador Botar, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, las cuatro primeras de estado civil casadas, y los tres últimos solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: Paola Alexandra Delgado Flores, María Fernanda López Flores, Diana Araceli Ramos Rosales, Norma Alexandra Ordóñez Flores, Cristian Eduardo Mosquera Artieda, Juana de Lourdes Pazmiño Herrera; y, Carlos Vladimir Salvador Botar, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, las cuatro primeras de estado civil casadas, y los tres últimos solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Los comparecientes antes mencionados, manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, denominada ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS

ECUAMULTILOG CIA. LTDA. para cuyo efecto unen sus capitales para emprender operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamento interno y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en sus ESTATUTOS SOCIALES, que a continuación se inserta: CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: La denominación de la compañía es ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA. constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La empresa brindará asesoramiento y servicios logísticos integrales en Comercio Exterior a nivel nacional, los mismos que contemplarán Importaciones, Exportaciones, Regímenes Especiales y todos aquellos procesos que se deriven del Comercio Exterior, además podrá: a) Prestar servicios de asesoría aduanera, empresarial, comercial, institucional y de contratación de personal, sean dentro como fuera del país a fin de cumplir su

objeto social.- b) Asesorar en materia aduanera a personas naturales y jurídicas en la Importación y exportación de cualquier producto.- c) La compraventa, arrendamiento, administración y explotación de bienes muebles, inmuebles, incluidos maquinarias, vehículos y sus correspondientes piezas y repuestos, prestación de servicios técnicos, pudiendo la Compañía para el cumplimiento de sus finalidades adquirir bienes y derechos, importar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social.- d) La representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía.- e) La Compañía podrá comprar, vender, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles.- f) Promover, invertir, constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social.- g) La compra, venta, arriendo, administración y representación de bienes propios o de terceros ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, relacionados con su objeto social; la Compañía no realizará leasing financiero.- h) La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores.- i) Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio y asesoría no prohibidos por las leyes.- j) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- k) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias.- l) Ejercer la representación agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social.- m) En fin, la Compañía podrá

ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad de las previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.

TITULO.- SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios, en el que constará el carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. A la entrega de cada certificado de aportación el socio suscribirá el recibo correspondiente. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este caso siempre que hubiere mediado consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías y a lo establecido en este estatuto.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, como lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto, resoluciones que deberán tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo

dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: - Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todos las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a distribución de ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes.- Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable.- Se considerarán como tales el faltar

gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de compañías.- Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social.- esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó cuentas de los gerentes o administradores.

**TITULO TERCERO:
DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos, se reunirá en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y conocerá los asuntos que consten en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO.-**

CONVOCATORIA: La Junta General será convocada por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrada en la compañía con, por lo menos, ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y orden del día para la junta, de dicha notificación los socios firmarán avisos de recibo.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** La Compañía llevará un libro de

Socios y Participaciones en la forma prevista por la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES:** La participación es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** El socio podrá hacerse representar en la Juntas Generales mediante simple carta – poder dirigida al Presidente de la compañía, o mediante Poder Notarial. Los socios tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio, y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía; así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM:** El quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse en la Primera Convocatoria, será el número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En la Segunda Convocatoria podrá reunirse con el número de socios que concurren, debiéndose expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno dispongan una votación superior. Los socios, para ejercer su derecho de voto, deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General de socios, cualquiera que sea la naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como

Secretario el Gerente General de la misma o quien éste designe. Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes los subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, como se requiera. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DEL SOCIOS: A la Junta General de socios le corresponde: a) Designar y remover por causas legales libremente al Presidente de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir y remover por causa legales libremente al Gerente General de la Compañía, quien durará tres años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones; c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades, así como conocer y aprobar los informes que deben presentar anualmente el Presidente y Gerente General sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social, el aumento y disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía; f) Consentir en las cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios, así como, la salida de cualquiera de ellos por causas establecidas en este estatuto y la ley; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía conforme a la Ley; y, j) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviese previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le correspondan. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS: Las actas de la Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a computadora en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de

Compañías y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. La representación judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente General hasta que el titular reasuma sus funciones, y si la falta es definitiva la Junta General deberá designar al nuevo titular. Al Presidente le corresponde los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios y firmar con el Gerente General las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; c) Aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y manejarlas en forma conjunta con el Gerente General y las establecidas en el presente estatuto, reglamento interno de la compañía, la ley o las que le señale la Junta General; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y será designado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de socios o nombrar quien haga sus veces de secretario de la Junta General de Socios, y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los certificados de aportación; d) Administrar,

gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultadas que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagares, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país,; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas y realizar cualquier tipo de acto o contrato que se requiera para el normal desenvolvimiento de la Compañía; e) Celebrar cualquier acto o contrato a fin de comprar, vender, enajenar, hipotecar o realizar cualquier transacción de transferencia de dominio de cualquier bien mueble o inmueble de propiedad de la Compañía; f) Suscribir toda clase de documentos y realizar cualquier gestión que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; h) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; j) Dirigir la administración de la compañía con el Presidente; k) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; ll) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios el Balance General y las cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año; n) Llevar de acuerdo con la Ley, el Libro de Actas y de Socios y Participaciones; ñ) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley; o) Aperturar cuentas de ahorros, cuentas corrientes

y manejarlas en forma conjunta con el Presidente. p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; q) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; y, r) Los demás que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y su reglamento interno. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Ningún funcionario de la compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley, en caso de terminación del período se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará no menos del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** En cuanto a la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía se estará a lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán a las disposiciones de Ley de Compañías, así como a las normas de otros códigos, leyes y reglamentos en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** .- El capital social de la Compañía se integrará en especie de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

| CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL | | | |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| NOMBRE DE LOS SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | Nº PARTICIPACIONES |
| Paola Alexandra Delgado Flores | US\$ 60,00 ✓ | US\$ 60,00 ✓ | 60 |
| Cristian Eduardo Mosquera Artieda | US\$ 60,00 ✓ | US\$ 60,00 ✓ | 60 |
| Juana de Lourdes Pazmiño-Herrera | US\$ 64,00 | US\$ 64,00 ✓ | 64 |
| María Fernanda López Flores | US\$ 64,00 | US\$ 64,00 | 64 |
| Diana Araceli Ramos Rosales | US\$ 64,00 | US\$ 64,00 ✓ | 64 |
| Carlos Vladimir Salvador Botar | US\$ 64,00 | US\$ 64,00 | 64 |
| Norma Alexandra Ordóñez Flores | US\$ 24,00 ✓ | US\$ 24,00 | 24 |
| TOTAL | US\$ 400,00 | US\$ 400,00 | 400 |

Los socios acuerdan transferir en perpetua enajenación los equipos compuestos por computadoras, cuyas características constan en el avalúo debidamente aprobado por los socios.- Dicho avalúo se adjunta a la presente como documento habilitante.- Se deja expresa constancia que en los bienes no pesan ningún tipo de prenda o gravamen.- El capital suscrito se encuentra totalmente pagado. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los socios se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; b) Queda facultada la Doctora Norma Ordóñez Flores o la persona que ella designe para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia, así como para que registre los nombramientos de los funcionarios de la compañía en el Registro Mercantil, afiliación a la Cámara de Comercio correspondiente; así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes - RUC ante el Servicio

de Rentas Internas; y, demás trámites correspondientes al perfeccionamiento de los fines constantes en este documento. CLAUSULA QUINTA.- Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora Paola Alexandra Delgado Flores, quien durará en sus funciones por el período estipulado en el presente Estatuto, como Presidente al señor Cristian Eduardo Mosquera Artieda. CLAUSULA SEXTA.- JURISDICCION.- En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.- La Mediación se llevará a cabo en el centro de mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americano, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán tres con sus respectivos suplentes, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdo acuerdan, en dar la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculta la Ley.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Usted señor Notario, incluirá las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. Hasta aquí la minuta, misma que se halla firmada por la doctora Norma Ordóñez Flores, con matrícula profesional número siete mil trescientos diez del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue a los

comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman en
unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.



SRA. PAOLA ALEXANDRA DELGADO FLORES

c.c. 171628619-8

c.v.



SRA. MARIA FERNANDA LOPEZ FLORES

c.c. 00250960-0

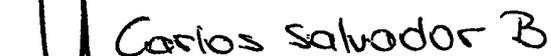
c.v.



SRA. DIANA ARACELI RAMOS ROSALES

c.c. 00233076-7

c.v.



SRA. CARLOS VLADIMIR SALVADOR BOTAR

c.c. 050130577-5

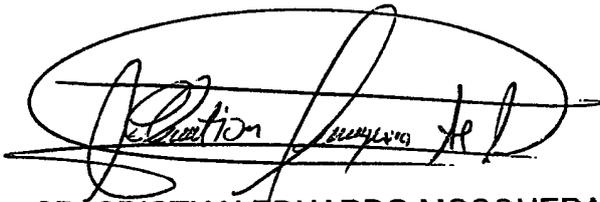
c.v.



SRA. NORMA ALEXANDRA ORDOÑEZ FLORES

c.c. 171147673-7

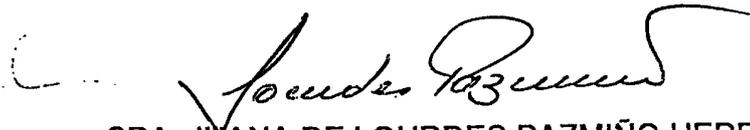
c.v.



SR. CRISTIAN EDUARDO MOSQUERA ARTIEDA

c.c. 171081659-4

c.v.



SRA. JUANA DE LOURDES PAZMIÑO HERRERA

c.c. 1703616951

c.v.



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202622
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ FLORES NORMA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2008 11:41:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA. ✓
APROBADO

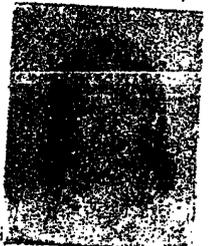
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2008

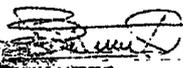
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

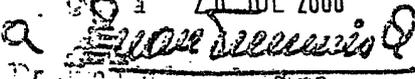

 IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 170661695-1
 PAZMINO HERRERA JUANA DE LOURDES
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 1951
 0132 05788
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951



EDUCACION ***** 78333V192E
 SULTERO
 SECUNDARIA SECRETARIA
 ALEJANDRO PAZMINO
 LAURA HERRERA
 QUITO 04/05/2008
 04/05/2008
 REN 0075798
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 170361695-1 6063 422
 PAZMINO HERRERA JUANA DE LOURDES
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
 DUPLICADO (C.D. 8)
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 60301-
 703992 17/07/2008 9:13:55
 0705992

Este documento es una copia certificada en el Art. 1
 de la Ley Notarial, emitida por el Oficial Notario,
 en cumplimiento de lo establecido en el Art. 15 de la Ley Notarial
 de 1997, y se encuentra en su original que se
 encuentra en el expediente.

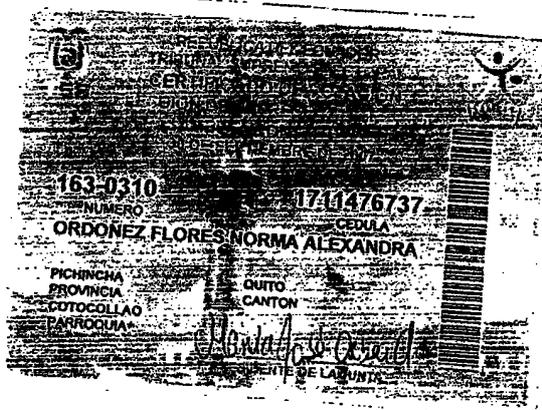
28 JUL 2008


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171147673-7
 ORDONEZ FLORES NORMA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 02 OCTUBRE 1970
 018- 0212 14002 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ-SUAREZ 1970

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V2443V4442
 CASADO WILLIAM GONZALO ALMEIDA B
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 ADALBERTO ORDONEZ
 PRECILA EULAMPÍA M FLORES
 QUITO 21/11/2006
 21/11/2018
 REN 2139489
 Pch



RAZÓN: De conformidad con la función prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2400 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1976 que modifica el Art. 16 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Gr. a 28 JUL 2008
[Handwritten signature]
 Dr. Juan Williams Velazquez
 NOTARIO NO. 10 ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 100233076-7

RAMOS ROSALES DIANA ARACELI

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

03 AGOSTO 1980

002- 0373 01545 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1980

Diana Ramos
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V3333V344E

CASADO LENIN ULPIANO MEDINA

SUPERIOR ING. AGROPECUARIO

MANUEL ALONSO RAMOS

HILDA CONSUELO ROSALES

IBARRA 06/09/2007

06/09/2019

REN 0267444

FORJA No. Imb

IBARRA - MEDIO

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

038-0050 1002330767

NUMERO CEDULA

RAMOS ROSALES DIANA ARACELI

IMBABURA PROVINCIA
SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTON

Diana Ramos
FIRMA DEL CEDULADO



El presente documento se otorga en virtud de lo establecido en el Art. 1
de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 55 de
la Ley Notarial y en el artículo 1 de la Ley Notarial
del Ecuador, en presencia de los señores que se mencionan en el presente
documento.

28 JUL 2008

Diana Ramos

Dr. Juan Carlos...

CIUDADANIA 100250960-0
 LOPEZ FLORES MARIA FERNANDA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 20 DICIEMBRE 1982
 001- 0012 00012 F
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO 1983



ECUATORIANA***** E33391294011
 CASADO JOSE LUIS GALIANO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 HONDRATO LIZANDRO LOPEZ
 NANCY DEL ROSARIO FLORES
 IBARRA 31/03/2006
 31/03/2018
 REN 0198027



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

248-0033 1002509600
 NUMERO CEDULA
 LOPEZ FLORES MARIA FERNANDA

IMBABURA PROVINCIA
 SAGRARIO PARROQUIA
 IBARRA CANTON

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2806 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1976 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 28 JUL 2008
 Dr. *Genaro Ferrer*
 Dr. Genaro Ferrer Medina
 NOTARIO PUBLICO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 C. REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171081659-4

MOSQUERA ARTIEDA CRISTIAN EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

13 MAYO 1974

FECHA DE REG. CIV. 005 ENVD 0366 03927 M

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




F. R. V. A. DE LA CEDEULA/DO

ECUATORIANA ***** E1333V1222
 SOSTERIO IND. DACI

SUPERIOR ING. COMER. EXT. INTEG.
 RUBEN HUMBERTO MOSQUERA PROF. OCUP.

PIEDAD MARIA ARTIEDA
 QUITO Y APELLIDO DE LA MADRE 15/04/2008

1570472020
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS: REN 2769574
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 171081659-4 0132-766

MOSQUERA ARTIEDA CRISTIAN EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO

DUPLICADO USD. 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0021125

0574745 23/04/2008 12:04:04

El presente es un duplicado de la cedula de ciudadanía, en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil y Cedula de Identificación, de 1998, se establece que el duplicado de la cedula de ciudadanía emitida por el Registrador Civil, tiene el mismo valor que se le otorga a la original.

23 JUL 2008
 Dr. José...
 Registrador Civil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 0501305775
 SALVADOR BOTAR CARLOS
 PICHINCHA QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO 1777
 PICHINCHA QUITO
 SALVADOR BOTAR CARLOS



Carlos Salvador B.
 FIRMA DEL CECULADO

REN 2458500
 P-ch
 18.06.2007
 PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

015-0139 NUMERO
 0501305775 CEDULA
 SALVADOR BOTAR CARLOS VLADIMIR

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 QUITO CANTON

Salvador Botar
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Resolución de la Junta Electoral de Pichincha en el Art. 1
 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Asamblea Constituyente de
 19 de Agosto de 2007, en virtud de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica
 del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica que se
 inscribió.

28 JUL 2008

Concedida a
Salvador Botar
 Presidente de la Junta

ECUATORIANA***** V4344V4444

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANDRES VINUEZA

MARIA OLIMPIA CASA

QUITO

FECHA DE EMISION 19/04/2006

19/04/2018

FORMA No. REN 1518630

PCH



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

00013

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEPULA DE CIUDADANIA No. 171247754-4

VINUEZA CASA JAVIER EDUARDO

COTOPAXI LATACUNGA TANICUCHI

09 DICIEMBRE 1973

002 0174 00374 SEX M

COTOPAXI LATACUNGA TANICUCHI 1973

Javier Vinueza



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

099-0034 1712477544

NUMERO CEDULA

VINUEZA CASA JAVIER EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ROMASQUI



1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

plazo de vigencia que se prevé en el Art. 1 de la Ley No. 1000 del 2007, Art. 20, parágrafo Oficial 564 de la Ley No. 1000 del 2007, Art. 18 de la Ley Notarial CSE 1000 que la presente, me doy a su original que se le entrega:

Quito, a 28 JUL 2008

Juan Vinueza

Dr. Juan Vinueza

Notario Público

**ACTA DE AVALUO DE BIENES A APORTARSE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CÍA. LTDA."**

En el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 21 de junio del 2008, comparecen las siguientes personas: Paola Alexandra Delgado Flores, Cristian Eduardo Mosquera Artieda, Juana de Lourdes Pazmiño Herrera, María Fernanda López Flores, Diana Araceli Ramos Rosales, Carlos Vladimir Salvador Botar y Norma Alexandra Ordóñez Flores, por sus propios y personales derechos; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente acta de avalúo de muebles con el objeto de que sean aportados a la constitución de una compañía denominada "ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CÍA. LTDA."

Los socios en unanimidad designan como perito al señor Tecnólogo en Sistemas Javier Eduardo Vinuesa Casa, a fin de que realice un avalúo de los bienes aportados.

Para constancia de lo expresado, el perito designado procede a inspeccionar y evaluar los siguientes muebles:

a) Computadora PENTIUM 4 MARCA EXTRATECH

Procesador Intel PENTIUM de 2.26 Ghz - SERIE N° ENF656-ESWMOPR100641202000649
Monitor HP a color SVGA 14" SERIE N° AQ 15 HCCRC3527UT
Disco duro de 40 Gb HD
Memoria RAM: 256 Mb en DIMM
CD-ROM 56x
Teclado Multimedia - SERIE N° 3912A734
Tarjeta Fax MODEM
Case Power Extratech
Mouse HP SERIE: 95Q2588T9U63D213915A0000
6 puertos USB, 2 Frontales, 4 Posteriores
Tarjeta de sonido
Controladores Raíz Puertos
Codee de Video y Sonido

b) Computadora PENTIUM 4 MARCA EXTRATECH

Procesador Intel PEINTIUM de 2.26 Ghz- SERIE N° 024110221404 CM-9187EOEA KE04113563
Monitor HP a color SVGA 14" SERIE N° 302BM285J892
Disco duro de 40 Gb HD
Memoria RAM: 256 Mb en DIMM
CD-ROM 56x
Teclado Multimedia - SERIE N° 04A002088
Tarjeta Fax MODEM
Case Power Extratech
Mouse HP SERIE: 3236140001
6 puertos USB, 2 Fontales, 4 Posteriores
Tarjeta de sonido
Controladores Raíz Puertos
Codec de Video y Sonido

Total del avalúo: US\$ 400,00

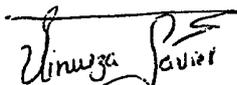
Los señores: Paola Alexandra Delgado Flores, Cristian Eduardo Mosquera Artieda, Juana de Lourdes Pazmiño Herrera, María Fernanda López Flores, Diana Araceli Ramos Rosales, Carlos Vladimir Salvador Botar y Norma Alexandra Ordóñez Flores, declaran que los bienes antes descritos son de copropiedad de todos los socios en los siguientes porcentajes: en el 6% de la señora Norma Ordóñez Flores; en el 15% de la señora Paola Alexandra Delgado Flores; en el 15% del señor Cristian Eduardo Mosquera Artieda; en el 16% de la señora Juana de Lourdes Pazmiño Herrera; en el 16% de la señora María Fernanda López Flores; en el 16% de la señora Diana Araceli Ramos Rosales; y en el 16% del señor Carlos Vladimir Salvador Botar.

Luego de efectuada esta inspección convienen en que estos bienes muebles sean aportados en copropiedad por todos los socios para la constitución de la compañía.

Luego de efectuada esta inspección convienen en que estos bienes muebles sean aportados en copropiedad por todos los socios para la constitución de la compañía.

El valor resultante de los aportados es de ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA., el cual será el capital suscrito de la Compañía.

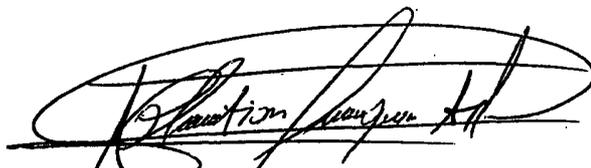
Para constancia de la aceptación y aprobación unánime de todos los socios de la Compañía en constitución denominada "ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA.", firman conjuntamente con el perito designado, en tres ejemplares de igual tenor y valor.



Tcng. Javier Eduardo Vinueza Casa
PERITO
C.C. N° 171247754-4



Pabla Alexandra Delgado Flores
C.C. N° 171628619-8
SOCIA



Cristian Eduardo Mosquera Artieda
C.C. N° 171081659-4
SOCIO



Juana de Lourdes Pazmiño Herrera
C.C. N° 170361695-1
SOCIA



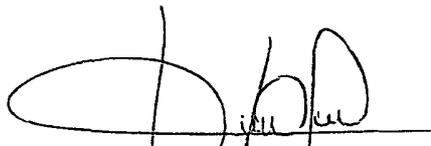
María Fernanda López Flores
C.C. N° 100250960-0
SOCIA



Diana Araceli Ramos Rosales
C.C. N° 100233076-7
SOCIA



Carlos Vladimir Salvador Botar
C.C. N° 050130577-5
SOCIO

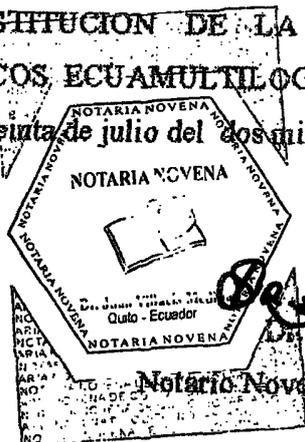


Norma Alexandra Ordóñez Flores
C.C. N° 171147673-7
SOCIA

Hasta aquí ...

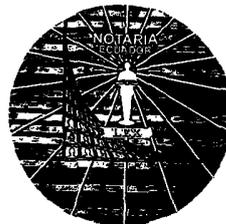
.... los documentos habilitantes.

Se otorgo ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA."** debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de julio del dos mil ocho.



Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del cantón Quito Encargado



R A Z O N: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Expedida por la Superintendencia de Compañías, de la Resolución número 08.Q.IJ.004524 de 30 de Octubre del 2008 tome nota al margen de la matriz de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECUADOR MULTISERVICIOS LOGISTICOS ECUAMULTILOG CIA LTDA, otorgada el 28 de Julio del 2008; ante mí doctor Juan Villacis Medina Notario Noveno del Cantón Quito (E) cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP -MSG de cinco de Agosto del dos mil tres.- Quito, a 25 de Noviembre del 2008.



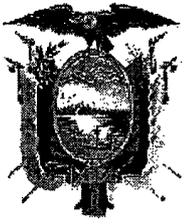
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón Quito (E)



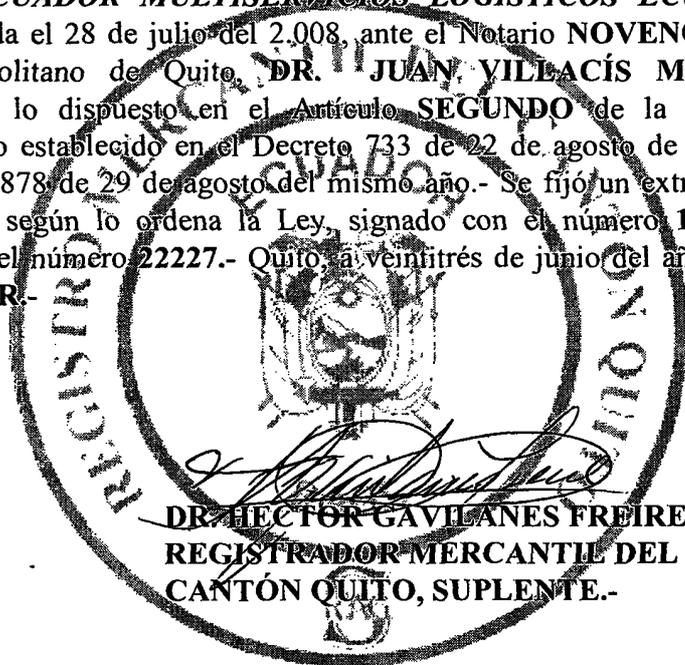
DR. JUAN A. VILLACIS M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de octubre del 2.008, bajo el número **1956** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ECUADOR MULTISERVICIOS LOGÍSTICOS ECUAMULTILOG CIA. LTDA.**”, otorgada el 28 de julio del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1174**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22227**.- Quito, a veintitrés de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-